



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 187

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 03 NOV.2020.

VISTOS:

El Oficio N° 238/CAR" SJB"-INABIF-P, del Director del CAR San Juan Bosco – Pampas – Pimentel, la solicitud de la servidora CAS JANINA ISABEL DIAZ TORRES, y el Informe N° 082-2020/INABIF.UA-SUPH/MESM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 238/CAR" SJB"-INABIF-P, de fecha 19 de octubre del 2020, el Director del CAR San Juan Bosco – Pampas – Pimentel, remite la solicitud presentada por la servidora CAS JANINA ISABEL DIAZ TORRES peticionando licencia con goce de remuneraciones por los días 11 y 12 de octubre del 2020, anexando CITT N° A-370-00013938-20;

Que, por Solicitud recibida en fecha 19 de octubre del 2020, por el CAR San Juan Bosco – Pampas – Pimentel, la servidora CAS JANINA ISABEL DIAZ TORRES peticiona licencia con goce de remuneraciones por los días 11 y 12 de octubre del año en curso, por descanso médico otorgado con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT A-370-00013938-20 de ESSALUD, suscrita por la Dra. LITA COTRINA ROMERO – CMP N° 41676, acompañando, asimismo, comprobante de entrega de medicamentos emergencia /urgencias de ESSALUD POL. CHICLAYO OESTE;

Que, el contrato administrativo de servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y su modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, constituye un régimen laboral especial (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC). Se regula por la referida norma, no se encuentra sujeto al régimen laboral público de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 187

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 03 NOV.2020.

Que, el numeral 5.5.3.3 -Permisos y Licencias- de la Directiva General N° 001-2013-INABIF/DE "Normas y Procedimientos para el Control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057", aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00321 del 11 de abril del 2013, establece que:

"(...) El personal CAS que no pueda asistir a su centro laboral por motivo de enfermedad o cualquier otro motivo justificado, pondrá de inmediato en conocimiento del responsable de la Unidad Orgánica según corresponda y presentará en el plazo máximo de tres (03) días hábiles de suscitado el hecho, los documentos que acrediten el mismo, caso contrario será considerado falta injustificada y sancionable. (...)"

Que, de la revisión de los antecedentes documentarios alcanzados advertimos que el descanso médico fueron otorgados los días 11 y 12 de octubre del 2020, de conformidad con la precitada Directiva General, la servidora CAS JANINA ISABEL DIAZ TORRES tenía tres (03) días hábiles de suscitado el hecho para presentar los documentos que acrediten el mismo y sustenten la licencia con goce de remuneraciones solicitada; sin embargo, se han presentado los documentos fuera del plazo que establece la indicada Directiva General, de acuerdo con el detalle siguiente:

DESCANSO MEDICO POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE O ATENCION MEDICA	CITT A-370-00013938-20	PLAZO MÁXIMO DE PRESENTACION	OFICIO N° 238/CAR"SJB"-INABIF-P, DEL DIRECTOR DEL CAR SAN JUAN BOSCO	SOLICITUD DE DOÑA JANINA ISABEL DIAZ TORRES RECIBIDO POR EL CAR SAN JUAN BOSCO
TRES (03) DÍAS HÁBILES DE SUSCITADO EL HECHO.	DOS (02) DIAS DESCANSO MÉDICO 11 Y 12/10/2020	15/10/2020	19/10/2020	19/10/2020

Que, estando a lo expuesto, al haberse incumplido la Directiva General N° 001-2013-INABIF/DE "Normas y Procedimientos para el Control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057", aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00321 del 11 de abril del 2013; lo solicitado por la servidora CAS JANINA ISABEL DIAZ TORRES deviene en IMPROCEDENTE;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **187**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 03 NOV.2020.

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000080, de fecha 29 de junio del 2020, y, con la Resolución Ministerial N° 170-2020 -MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR improcedente la solicitud de la servidora CAS JANINA ISABEL DIAZ TORRES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

ROSSANA BEATRIZ ACUÑA DELGADO
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano